

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

1) Conocer si una persona proporciona toda la ayuda que le da a su colonia con apoyo del Director General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en razón que tiene una relación sentimental; y 2) el número de oficios que emitió cada área de la Alcaldía

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Indicó que el requerimiento 1 no se trata de una solicitud de acceso a información pública y entregó la información respecto del número de oficios que emitieron sus unidades administrativas.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no se pronunciaron todas las áreas respecto del requerimiento 1; y se entregó información que no corresponde con lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

MODIFICAR la respuesta, porque se acreditó que se adjuntó dos oficios que dan respuesta a otras solicitudes de información.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La respuesta de las dos áreas que dieron información que no corresponde a lo solicitado.

**PALABRAS CLAVE**

Apoyos, número, oficios, emitidos, marzo 2023



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

En la Ciudad de México, a **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3289/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de abril de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074523001326**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“Quisiera saber si la c. [...] proporciona toda la ayuda que le da a su colonia con apoyo del Director General de Gobierno y de Gestion Integral de Riesgos y Protección Civil el C. Benjamin Pedro Garcia Hernandez dicho a que estos dos tienen una relación sentimental y es el motivo por el cual ella obtiene con tanta facilidad estos recursos ya que cualquier ciudadano pide apoyo a la alcaldía como pipas de agua y jamas llega esta ayuda para otras colonias. Requiero saber cuantos oficios firmo cada director general, director ejecutivo, director, subdirector, coordinador, jefe de unidad departamental, y concejales durante marzo de 2023.”
(sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El diez de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

- A)** Oficio número SESPgyGIRyPC/283/2023, de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, suscrito el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública 092074523001326, me permito anexar a la presente copia simple de las respuestas emitidas por la Dirección General de Gobiernos y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil mediante oficio DGGyGIRyPC/725/2023, Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil mediante oficio SESPgyGIRyPC/223/2023, Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito mediante memorándum DSCYPD/0266/2023, Dirección de Gobierno AIZT-DG/100/2023, Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil mediante oficio AIZTC-SGIRYPC/532/2023, Subdirección de Giros Mercantiles y Vía Pública mediante oficio SGMYP/160/2023, Jefatura de la Unidad Departamental de Emergencia mediante oficio AIZT-UDSE/100/2023, Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública mediante oficio JUDVP/PRCVP/613/2023, Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles mediante memorándum UDMC/131/2023, Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular mediante oficio UDLCV/070/2023.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada lo correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

...”

- B)** Oficio número DGGyGIRyPC/725/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el cual señala lo siguiente:

“ ...

Derivado de lo anterior y toda vez que la solicitud No. 092074523001326, el solicitante plantea múltiples cuestionamientos y es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos y así ser precisos en cada pronunciamiento.

En el siguiente planteamiento el solicitante requiere lo siguiente:

Quisiera saber si la c. [...] proporciona toda la ayuda que le da a su colonia con apoyo del Director General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil el C. Benjamin Pedro Garcia Hernandez dicho a que estos dos tienen una relación sentimental



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

y es el motivo por el cual ella obtiene con tanta facilidad estos recursos ya que cualquier ciudadano pide apoyo a la alcaldía como pipas de agua y jamás llega esta ayuda para otras colonias.

De conformidad al artículo 6 en la Carta Magna y en el Artículo 3, 4 y 6 Fracción XIV y XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que solicita no está considerada como información pública, por lo que nos encontramos impedidos en rendir un informe al respecto, toda vez que esta Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil le hace saber al solicitante que la información que pretende obtener es de carácter meramente personal como se observa en su solicitud.

Planteamiento dos:

Requiero saber cuantos oficios firmo cada director general, director ejecutivo, director, subdirector, coordinador, jefe de unidad departamental, y concejales durante marzo de 2023.” (sic)

La Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil le hace saber al solicitante que en el mes de marzo del año 2023, se firmaron un total de 166 oficios.
...”

- C)** Oficio número SESPgyGIRyPC/223/2023, del veintiocho de abril de dos mil veintitrés suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el cual informa que el primer requerimiento no se considera información pública y respecto del segundo requerimiento informa el número de oficios emitidos en el mes de marzo de 2023.
- D)** Memorandum número DSCYPD/0266/2023 del dieciocho de abril de dos mil veintitrés suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, en el cual informa el número de oficios emitidos en el mes de marzo de 2023.
- E)** Oficio AIZT-DG/100/2023 de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Gobierno, en el cual informa que el primer requerimiento no se considera información pública y respecto del segundo requerimiento informa el número de oficios emitidos en el mes de marzo de 2023.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

- F)** Oficio número SGMYP/160/2023, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Giros Mercantiles y Vía Pública, en el cual informa que el primer requerimiento no se considera información pública y respecto del segundo requerimiento informa el número de oficios emitidos en el mes de marzo de 2023.
- G)** Oficio número JUDVP/PRCVP/613/2023, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, en el cual informa que el primer requerimiento no se considera información pública y respecto del segundo requerimiento informa el número de oficios emitidos en el mes de marzo de 2023.
- H)** Oficio número JUDGM/125/2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, en el cual informa el número de **oficios emitidos en los meses de enero y febrero de 2023.**
- I)** Oficio número AIZTC-SGIRYPC/532/2023, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el cual informa que el primer requerimiento no se considera información pública y respecto del segundo requerimiento informa el número de oficios emitidos en el mes de marzo de 2023.
- J)** Oficio número AIZT-UDSE/100/2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Emergencias, en el cual informa que no cuenta con información del primer requerimiento y respecto del segundo requerimiento informa el número de oficios emitidos en el mes de marzo de 2023.
- K)** Memorándum número UDCP/040/2023, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, en el cual en el cual informa respecto del primer requerimiento que es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

competencia de la Dirección General de Administración y respecto del segundo requerimiento informó que no ha generado oficios en el mes de marzo de 2023.

- L)** Memorandum UDMC/131/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, en el cual informa respecto del primer requerimiento que es competencia de la Dirección General de Administración y respecto del segundo requerimiento informó el número de oficios emitidos en el mes de marzo de 2023.
- M)** Oficio número UDLCV/069/2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular, en el cual informa que el primer requerimiento no se considera información pública y respecto del segundo requerimiento informa el número de oficios emitidos en el mes de marzo de 2023.
- N)** Oficio número AIZT-SESPA/1896/2023, de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual informa el numero de oficios emitido en el mes de marzo de 2023 por la Dirección General de Administración; esa subdirección; la Subdirección de Informática, la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo de Sistemas, y la Jefatura de Unidad Departamental de Operación y Producción.
- O)** Oficio número AIZT-DCH/2524/2023, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano, por el cual se informa el número de oficios emitidos en el mes de marzo de 2023, por la Dirección de Capital Humano, la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Humano, la Subdirección de Control de Personal; la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos; la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, y la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

P) Oficio número AIZT-DF-SPP-418-2023, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto, por el cual informa el número de oficios emitidos por diversas unidades administrativas en el mes de marzo de 2023, en los siguientes términos:

91	Director de Finanzas
116	Subdirector de Programas y Presupuesto
0	J.U.D. de Información y Análisis
1	J.U.D. de Control Presupuestal
5	J.U.D. de Control de Proyectos y Contratos
112	Subdirector de Tesorería
23	J.U.D. de Cuentas Por Pagar
67	J.U.D. de Contabilidad

Q) Oficio número AIZT-DRMSG/0868/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, por el cual informa el número de oficios emitidos por diversas unidades administrativas en el mes de marzo de 2023, en los siguientes términos:

AREA	TOTAL DE OFICIO GENERADOS EN EL MES DE MARZO 2023
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	319
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	70
J.U.D. DE CONCURSOS	06
J.U.D. DE ADQUISICIONES	67
J.U.D. DE ALMACENES E INVENTARIOS	02
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	61
J.U.D. DE SERVICIOS BÁSICOS	66
J.U.D. DE VEHÍCULOS	32
J.U.D. DE EVENTOS	21

R) Oficio número AIZT/STC/MMZ/T/057/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo de la Alcaldía Iztacalco, **por el cual se da respuesta a la diversa solicitud de información folio 092074530001317.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

- S)** Oficio número AIZT/JUDACDH/494/2023, de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; por el cual remite los oficios de respuesta de la Subdirección de Servicios Legales, la Subdirección de Verificación; la Subdirección de Amparos; la Subdirección de lo Contencioso; la Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios, y Contratos; la Jefatura de Unidad Departamental de Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía; la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Derechos Humanos y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los que se informa el número de oficios emitidos en el mes de marzo de 2023.
- T)** Oficio número AIZT/SS/116/2023, del veintisiete de abril de dos mil veintitrés, por el cual remite los oficios de respuesta de sus unidades administrativas adscritas, en los que se informa el número de oficios emitidos en el mes de marzo de 2023.
- U)** Oficio número AIZT/DHDS/0756/2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, en el que se informa el número de oficios emitidos en el mes de marzo de 2023.
- V)** Oficio número AIZT/DDRE/0216/2023, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Derechos Recreativos y Educativos, en el que informa el número de oficios emitidos por sus áreas adjuntas en el mes de marzo de 2023.

IV. Presentación del recurso de revisión. El doce de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“No todas las áreas se pronuncian por toda la solicitud además de que el director general de gobierno dice que todo eso es personal, además de que en la página 26 y 27 no corresponde la respuesta a mi solicitud” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

V. Turno. El doce de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3289/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3289/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos del sujeto obligado. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/SUT/806/2023, de fecha veintiséis de mayo del presente, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

VIII. Cierre. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por las fracciones IV y V del artículo 234 de la Ley de la materia, en razón de que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta y porque se entregó información que no corresponde a lo solicitado.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 17 de mayo de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztacalco.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

La persona solicitante requirió a la Alcaldía Iztacalco que informa lo siguiente:

1. Conocer si una persona proporciona toda la ayuda que le da a su colonia con apoyo del Director General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en razón que tiene una relación sentimental.
2. Conocer cuántos oficios firmó cada director general, director ejecutivo, director, subdirector, coordinador, jefe de unidad departamental, y concejales durante marzo de 2023.

En respuesta, el sujeto obligado informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

1. En respuesta al requerimiento 1, indicó que no se trata de información pública en razón de que se requiere el acceso a documentos que obren en sus archivos, sino que se solicita se realice un pronunciamiento sobre cuestiones de índole personal.
2. Entregó diversos oficios en los que se informa el número de oficios emitidos en el mes de marzo de 2023, por las diversas unidades administrativas de la Alcaldía.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la ahora persona recurrente interpuso recurso de revisión, en el que se advierte que formuló los siguientes **agravios**:

1. Que no todas las áreas se pronunciaron respecto del requerimiento 1.
2. Que se entregó información que no corresponde a su solicitud.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta. Al respecto indicó que respecto del requerimiento 1, no es competencia de las demás áreas, responder a un planteamiento que le compete a la Dirección General de Gobierno, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y respecto del requerimiento 2 señaló que sí entregó la información que da respuesta a lo solicitado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En ese tenor, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa, respecto del primer agravio, conviene precisar que tal y como se expuso previamente, el derecho de acceso a la información es derechos de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones.

En tal sentido, de la solicitud de información presentada por la persona solicitante, se advierte que en su requerimiento 1, pretende obtener un pronunciamiento sobre aspectos de índole personal, respecto del titular Dirección General de Gobierno, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Ahora bien en su agravio la ahora persona recurrente se inconforma porque no todas las áreas a las que se turnó la solicitud de información se pronunciaron sobre dicho requerimiento; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que tanto la Dirección General de Gobierno, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; como sus unidades administrativas adscritas realizaron un pronunciamiento categórico respecto de lo requerido, por lo cual se atendió el procedimiento establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, para turnar la solicitud a las unidades administrativas **competentes**.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que la actuación del sujeto obligado corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

En consecuencia, este Instituto determina que el primer **agravio de la persona recurrente es infundado**.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo agravio, la persona recurrente señaló que se entregó información que no corresponde con lo solicitado, en particular el documento que consta en las fojas 26 y 27 de la respuesta.

Sobre el particular, de una revisión al archivo que conforma la respuesta, se pudo advertir que en las fojas indicadas por la persona recurrente, se anexó el oficio número AIZT/STC/MMZ/T/057/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo de la Alcaldía Iztacalco, **por el cual se da respuesta a la diversa solicitud de información folio 092074530001317**.

Asimismo, de la revisión a las restantes documentales que conforman la respuesta, se pudo advertir que se anexó el oficio número número JUDGM/125/2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, **en el cual se informa el número de oficios emitidos en los meses de enero y febrero de 2023**.

De esta forma, resulta claro que el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado; por lo cual, en la respuesta no se tiene por acreditado que la Secretaría Técnica del Consejo de la Alcaldía, y la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, se hubieran pronunciado respecto de lo requerido por la persona solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

**“TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el segundo **agravio de la persona recurrente es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo de la Alcaldía, y la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles a efecto de que se pronuncien puntual y categóricamente respecto del requerimiento 2 de la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones TERCERA y CUARTA de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3289/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**